

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: Pertinencia de fecha 28.11.2016 Proyecto "Bodega Agrícola y Comercial Chauilco S.A.", Comuna de Padre Las Casas.

RESOLUCION EXENTA N° 27 /2017

Temuco, 03 FEB. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Bodega Agrícola y Comercial Chauilco S.A.", en la comuna de Padre Las Casas, de fecha 28 de noviembre de 2016, presentada por el Señor Raúl Venezian Barría.
4. Carta N° 8 de fecha 12 de enero de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, de solicitud de antecedentes.
5. Carta ingresada con fecha 24 de enero de 2017, presentada por el Señor Raúl Venezian Barría, donde entrega antecedentes solicitados en Carta SEA N° 8/2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, dentro de las cuales se encuentran:

1.1. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. 3° literal g del D.S. N° 40/12). Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (Art. 3° literal g.1 del D.S. N° 40/12):

Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) (Art. 3° literal g.1.3 del D.S. N° 40/12)

1.2. La producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de (Art. 3° literal ñ del D.S. N° 40/12):

1.2.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del Art .3 del RSEIA (Art. 3° literal ñ.1 del D.S. N° 40/12).

1.2.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del Art .3 del RSEIA (Art. 3° literal ñ.3 del D.S. N° 40/12).

1.2.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del Art .3 del RSEIA (Art. 3° literal ñ.4 del D.S. N° 40/12).

1.2.4. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores (Art. 3° literal ñ.5 del D.S. N° 40/12).

2. Que atendido su requerimiento de fecha 28 de noviembre de 2016, se informa que el proyecto consiste en una Bodega de 600 m², que actualmente se encuentra construida, con una capacidad total de almacenamiento de 496 toneladas, ubicada en el predio ROL N° 3209-487 de la comuna de Padre Las Casas.

Adicionalmente se informa que:

2.1. Superficies asociadas al desarrollo de la actividad:

- Superficie Predial: 46.270,52 m².
- Superficie Bodega: 600 m².
- Superficie Taller: 120 m².
- Superficie Oficina: 118,50 m².

2.2. Cantidad Máxima de Sustancias Peligrosas a Almacenar, según Clase de Peligrosidad (NCh 382):

Clase de Peligrosidad	Cantidad (toneladas)
3	6
4.1	3.5
6.1	27
8	5.5
9	30
Total	72

2.3. Que actualmente la bodega no almacena productos con toxicidad aguda, y que en caso de hacerlo la cantidad no será mayor a 3 toneladas de sustancias clase 6.1 con clasificación de toxicidad 1ª y 1B.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

2.4. Generación de Residuos: el almacenamiento y la utilización de las sustancias peligrosas almacenadas se realiza de acuerdo D.S. N° 148 Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Se realiza un control mensual del vencimiento de los productos con la finalidad de no almacenar productos vencidos dentro del stock.

2.5. Etapa de operación de la Bodega: las acciones corresponden a:

- Recepción de sustancias peligrosas y no peligrosas a almacenar.
- Almacenamiento de sustancias peligrosas y no peligrosas según distribución en las bodegas.
- Despacho de sustancias peligrosas y no peligrosas conforme demanda.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1°. DECLARAR, que el Proyecto "Bodega Agrícola y Comercial Chauilco S.A." en la comuna de Padre Las Casas, presentada por el Señor Raúl Venezian Barría, representante legal de Agrícola y Comercial Chahuilco S.A. **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que la superficie predial es mayor a 30.000 m² por lo que cumple con la letra b literal g.1.3 del Art. N°3 del DS N°40/2012, Reglamento del SEIA.

2°. La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Gmm
CLL/ MMU/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA